a Blanco ricedido y scabrangego Enecedo y sleyto a mám resuetado ocientos tee
trzoo. En Granada nuestro zeal Pa Simonto y selcania de pa'cga do
nuestza zzeae zromision y aquelos dos testigos tesbiesiniesen Personalmen te
ala dsa nuestra co zeado lcin guestigoo y sabiendo lee requerido co neeca
sea vianeo Cusa do Dicier do tenencia tos y n y edimentos. y deuiendo
bos el Diego Concelo de enbian testigos que declaragen chicadelos dos Inpedimen
tos y se Diesen por tales no solo lo a via de fecho ante nuestro de que
buestro procurador Scania encargado de la dsa anuestra zromision de gaiertonella
sao diligencias necesarias Scania dilatado mas de seis meses en que el sopleyto
se gania y mortal y los dos testigos de posian Moriz de quea via de cometido
los Vlos o Conazo y Guestur o fizia lee grauee Pende que nos suplica a
os mandasemos Condenar en Costas y de alle nuestza zromision sobrecar
to de la dada cometida a qualquier decestor de la dsa anuestza auri
a araquea via Costa la cual lee que para la lle bayrnonbrio a an tonio
de acebedo diligenciero sus licitos le man dasemos auer por nonbra
do y tasalledras y salario a dia Costa - lo qual visto por los dos nuestzos
alcaldes del los cisjordaego / ouieron por nonbrado de acebedo diligenciero y fue acor
dado que deuiamos de man dar dar estas nuestzas obeuntes para ellos. En ella
dsa atracion y nos tubimos lo por bien por la qual vos mandamos. que luego que con
ella fiere des requerido por el dso antonio de acebedo diligenciero que le dea
uer al dso mo fiscal estando fuera. En Pto Cabildo ay un tamiento
siguen la a beie vso de costumbre de cae la dsa nuestza zromision
Carta toria de testigos que de suso se fecho minsion que ouiene al menrcante
Dos Serapiesen 2d que su dasta della es en Granada a once dias de mes de marco
de la año Pasado y ya entonces y por la dsa ella que dicia cumplaie y
Excutes en todo y por todo segun y como en ellas se contiene y en su cum
plimiento en bieie dos otres testigos que digan y declaren en razon de
los y n y edimentos de los dos testigos so la pena en ella contenida
y dotzos bemte mes ma ue die y para la nuestza camara y conaze
Cimiento que no lo cumpliendo de la dsa nuestza corte enbiare
mos persona que a costa de los de ofiale que lo notifiare y no lo cum
pliesen lo Campla - otrosi mandamos a vos el dso concejo que luego que
con esta nuestza carta fuere de requerido por el dso antonio de acebedo dile
le dieis y pagueis de qualesquier Propios y rentas y sin embargo de quales
quier embargos tres ediae de salario que por los dos nuestzos
al Calde de los cisjordaego le fueron tasados a rrazon cada vno de los dos
de a quatzocientos maravedies por razon del camino de ayda y buelta a la dsa
nuestza corte y estada en la dsa villa que a los dos nuestros alcaldes de los
cisjordaego le fueron tasados con mas dos ciento y nueb emrs de los dos ciegos o esta
nuestza carta y sello y registro de ella y fecho que fuere de ella y de aquel
como dos o co vuestra carta mandamos. de dos juan de acebedo que por ante el
os llos a premie ante el Portodorrigo de dos que para ello le damos poder y comision
en forma la que de dr se requiere y no fuere en ella sopena de la nuestza
ira y de diez mrs para la nuestza camara so la qual mrs la qual que zs zo
mo y de diez mrs para la nuestza camara so la qual mrs la qual que zs zo
lano tiguen y de ello de ser estimado dada en la dsa Granada a dies y siete dias de mes de enero
de mil y seiscientos y bemte y tres años = Entre fonsonee pasado y estado de la
dsa de esta nuestza carta. El doctor don Geronimo gomez de Sna bua lle do. meo
de de cueb ado y cu ruga lle do don an de Ferrobaez zz = a yo Ramu co
Eguiron castieo s de Camara y m de los cisjo dalgo del a ud y Ganuilleria
de Sr mo seno la fe es tum por su mandado con acuerdo de su alcalde de
los cisjordaego de la Gran villa y Corte y Colambres Reg onal Castellon —

Mandas de Granada a dies y siete dias del mes de enero de mil y seis
cientos y bemte y tres años. El s don xpoual de mososo y Cordoua fiscal de
su Magd en esta aquienes fe conozco lo otorgo sup o de cumplido el qte de dr Ferrog
a an tonio de acebedo dile que para que requiera con esta zzea provision a
justicias y personas eclesiasticas y seculares y a quien y a quien pida su cumplimiento haga
y mande hacer diligencias y requerimientos y autos judiciales y extrajudiciales
hasta que el efecto de tenga cumplido efeto y lo pida y jaque
y asta que el efecto de tenga cumplido efeto y lo pida y jaque
y testimonio que le sea menester y fuere bastante poder para ello
necesario el otrego y firmo de su nombre lo pido a mas ser man
dezian tomo el de Roma y de Granada el dos don xpoual de
mososo y Cordoba y Ramiro Gutierrez escriuano de
su Sr mo seno. y como de Granada y su presente fiz mi signo en
testimonio de verdad Ramiro Gutierrez escriuano